



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de Febrero de dos mil veinte (2021).  
Rad. 2018-00293-00

Efectuado el control de legalidad al proceso VERBAL SUMARIO SOBRE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO LOCAL COMERCIAL que adelanta NORBERTO MOYANO SILVA teniendo como demandados a ESSY ROCIO GONZALEZ PAEZ, MARIA INES MOLINA GARZON Y JOSE ISNARDO GONZALEZ PAEZ, se tiene que el emplazamiento de los demandados se efectuó, según lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 del año 2020, se subió la información respectiva a la plataforma REGISTROS NACIONALES Y PERSONAS EMPLAZADAS (Art. 108) el 02 Diciembre de 2020, a la fecha no se han hecho presente los emplazados a recibir notificación por lo que debe procederse a la designación de curador ad litem para cumplir con ella y así continuar con el desarrollo del proceso, tal como dispone el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

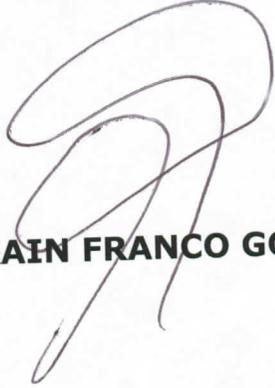
### **RESUELVE**

PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designase como CURADOR AD-LITEM de los demandados ESSY ROCIO GONZALEZ PAEZ, MARIA INES MILONA GARZON Y JOSE ISNARDO GONZALEZ PAEZ, al Doctor CAMILO ADOLFO ORDUZ LEÓN abogado que ejerce habitualmente la profesión con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al designado profesional del derecho para que concurra inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y compulsa de copias de que trata la norma arriba citada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**EFRAIN FRANCO GOMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de Febrero de dos mil veinte (2021).  
Rad. 2019-00175-00

Efectuado el control de legalidad al proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA que adelanta FINANCIERA COMULTRASÁN teniendo como demandado a WILMER DARÍO DURÁN CARREÑO, se tiene que el emplazamiento del demandado se efectuó subiendo la información respectiva en la plataforma de REGISTROS NACIONALES Y PERSONAS EMPLAZADAS(art.108) el 02 de Diciembre de 2020 y a la fecha no se ha hecho presente el emplazado a recibir notificación por lo que debe procederse a la designación de curador ad litem para cumplir con ella y así continuar con el desarrollo del proceso, tal como dispone el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

### RESUELVE

**PRIMERO:** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designase como CURADOR AD-LITEM del demandado WILMER DARÍO DURÁN CARREÑO al Doctor DAVID HERNANDO RUEDA ACERO abogado que ejerce habitualmente la profesión con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión al designado profesional del derecho para que concurra inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y compulsas de copias de que trata la norma arriba citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**EFRAIN FRANCO GOMEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO S. SECRETARÍA

Socorro Sder, \_\_\_\_\_  
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha  
fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Rad. 2013-00326-00**

Del trabajo de avalúo del vehículo automotor objeto de embargo y secuestro identificado con placas KKR-348, presentado por la parte Ejecutante, visible a folios (100 A 102) dentro del proceso Ejecutivo que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A contra OSCAR MAURICIO SUAREZ MACIAS, radicado 2013-00326-00, córrase traslado al Ejecutado por el término de diez (10) días, conforme lo estipula el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**EFRAÍN FRANCO GOMEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO S. SECRETARÍA

Socorro Sder, \_\_\_\_\_  
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta  
fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

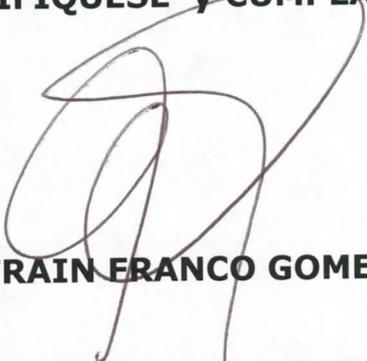
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Rad. 2020-00155-00**

De conformidad a lo previsto por el artículo 286 del C.G.P., y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA", contra HERNÁN DARÍO LÓPEZ SILVA Y JORGE LÓPEZ, rad. 2020-00155-00, se libró mandamiento de pago con fecha de trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) y con radicado 2019-00252-00 de manera involuntaria, cuando en realidad el mandamiento de pago se libró el veintisiete (27) de Noviembre de 2020 y el radicado correspondiente por acta de reparto corresponde al 2020-00155-00, por lo que se corrige dicho cambio aritmético a través de este auto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**EFRAIN FRANCO GOMEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO S.  
SECRETARÍA

Socorro Sder, \_\_\_\_\_  
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Rad. 2020-00143-00**

De conformidad a lo previsto por el artículo 286 del C.G.P., y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra NÉSTOR CAMACHO DELGADILLO, rad. 2020-00143-00, de manera involuntaria en el literal A inciso PRIMERO se indicó el valor del capital insoluto en letras por la suma de "VEINTIÚN MILLONES DIECISÉIS MIL UN PESOS M/C", cuando en realidad corresponde a la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00), por lo que se corrige dicho cambio de palabras a través de este auto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**EFRAIN FRANCO GOMEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO S.  
SECRETARÍA

Socorro Sder, \_\_\_\_\_  
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Rad. 2020-00144-00

Dentro del trámite EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA para la efectividad de la garantía real que adelanta ALONSO LANDINEZ SANABRIA contra MIREYA PALOMINO GUARACAO radicado 2020-00144-00, la parte Ejecutante solicita el emplazamiento de la demandada, en atención a que desconoce la dirección de la residencia, teléfono y correo electrónico, manifestación que hace bajo gravedad del juramento.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, resulta procedente el emplazamiento solicitado el cual se realizará en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**EFRAIN FRANCO GOMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Rad. 2020-00162-00

Dentro del trámite Ejecutivo de mínima cuantía que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBA S.A contra EDWIN DÍAZ GARCÍA radicado 2020-00162-00, la parte Ejecutante solicita el emplazamiento del demandado, en atención a que desconoce la dirección de la residencia, teléfono y correo electrónico, manifestación que hace bajo gravedad del juramento.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, resulta procedente el emplazamiento solicitado el cual se realizará en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**EFRAIN FRANCO GOMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro, diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Rad. 2019-00230-00**

En escrito que precede, los dos extremos procesales, solicitan la suspensión del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía hasta el 30 de Junio de 2021 debido a que cuentan con ánimo conciliatorio a fin de efectuar el pago de la obligación ejecutada.

Como quiera que la solicitud de suspensión es procedente por cuanto emana de ambas partes, y se contempla dentro de las causales que la ley ha consagrado para efecto de la suspensión al tenor del numeral 2 del artículo 161 del C.G.P, es del caso acceder a lo pedido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la suspensión de este proceso ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA que adelanta MARIA EUGENIA VILLARREAL LINEROS en contra de ANDREA TORRES SIERRA, PEDRO AMAYA CEPEDA y DOMITILA SIERRA POVEDA hasta el 30 de Junio del 2021, suspensión que comenzará una vez se cumpla el término de ejecutoria de este auto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**EFRAÍN FRANCO GÓMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

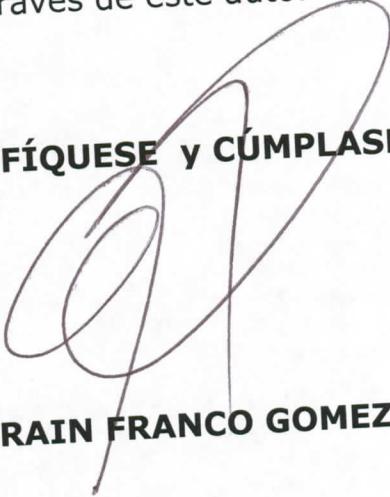
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Rad. 2020-00065-00**

De conformidad a lo previsto por el artículo 286 del C.G.P., y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra MAURICIO MARTINEZ JIMENEZ, rad. 2020-00065-00, en el auto de mandamiento de pago de fecha 10 de Julio de 2020 en el literal A inciso 2 de manera involuntaria se libró mandamiento de pago "por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.868.378.00), correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 01 de Junio de 2018 hasta el 01 de Marzo de 2019", cuando en realidad, al verificar se tiene que la información correspondiente es "por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.868.378.00), correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 01 de Junio de 2018 hasta el 01 de Junio de 2019", por lo que se corrige dicho cambio involuntario de fecha a través de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**EFRAIN FRANCO GOMEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO S.  
SECRETARÍA

Socorro Sder, \_\_\_\_\_  
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

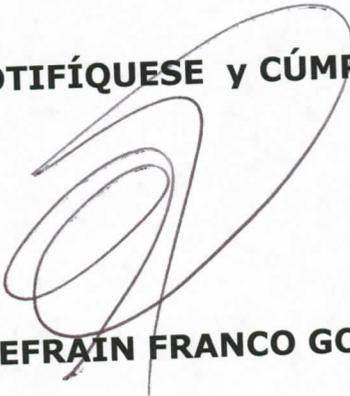
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Rad. 2020-00061-00**

De conformidad a lo previsto por el artículo 286 del C.G.P., y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LINO EDGAR TORRES CABEZAS, rad. 2020-00061-00, en el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de Abril de 2020 se indicó en el literal A inciso 3 de manera involuntaria que el pago de "los intereses moratorios sobre la suma principal cobrada se harán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el veintiuno (21) de Mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación", cuando en realidad la fecha correspondiente efectivamente es el 22 de Mayo de 2019, quedando entonces que " los intereses moratorios sobre la suma principal cobrada se harán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el veintidós (22) de Mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, por lo que se corrige dicho cambio de fecha a través de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**EFRAÍN FRANCO GOMEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO S.  
SECRETARÍA

Socorro Sder, \_\_\_\_\_  
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Rad. 2020-00165-00**

De conformidad a lo previsto por los artículos 285 y 286 del C.G.P., y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta BANCOLOMBIA S.A contra JOSÉ LUIS NARANJO BAUTISTA, rad. 2020-00165-00, en el auto de fecha diez (10) de Noviembre del año 2020, se libró mandamiento de pago, a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA SA; En el inciso tercero del numeral primero se indicó como fecha de causación del interés de plazo desde el 19/06/2019 al 28/06/2020; se reconoció personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA.

Conforme a lo anterior, se tiene que en la realidad el mandamiento de pago se libró a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, en cuanto al inciso tercero del numeral primero, la fecha de causación de los intereses de plazo es desde el 29/06/2019 al 28/06/2020 y así mismo se le reconoce personería a la abogada **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** identificada con C.C 1.098.650.831 de Bucaramanga, Santander, portadora de la T.P N°212.776 del C.S.J, por lo que a través de este auto se aclara y corrige dicho cambio de palabras.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**EFRAIN FRANCO GOMEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO S.  
SECRETARÍA

Socorro Sder, \_\_\_\_\_  
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Rad No. 2019-00284-00**

Con proveído del veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por ISNARDO OLARTE ALVAREZ, en contra de PABLO JOSÉ PARRA CASTRO, radicado 2019-00284-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en letra de cambio junto con sus intereses moratorios.

El ejecutado PABLO JOSÉ PARRA CASTRO, fue notificado por aviso entregado el 25 de Noviembre de 2020, en la dirección indicada para ello, le fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y ha guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de PABLO JOSÉ PARRA CASTRO, radicado 2019-00284-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

**TERCERO:** Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000.00).

**QUINTO:** Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El juez,

**EFRAÍN FRANCO GÓMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de Febrero de dos mil veinte (2021).  
Rad. 2019-00052-00

Efectuado control de legalidad al proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA que adelanta EDILMA VILLARREAL VILLARREAL teniendo como demandados a ORFIDIA ALVARADO QUIROGA, JAIRO ANDRÉS TORRES FUENTES Y CAROL JOHANA BAREÑO ALVARADO, se tiene que el emplazamiento de los demandados se efectuó, según lo ordenado mediante autos de fecha 17 de Julio de 2019 y 30 de Septiembre de 2019, realizando la inclusión en lista en vanguardia liberal el día 10 de Noviembre de 2019 y posteriormente se subió la información respectiva a la plataforma REGISTROS NACIONALES Y PERSONAS EMPLAZADAS (art. 108) el 11 de Marzo de 2020, a la fecha no se ha hecho presente ninguno de los emplazados a recibir notificación por lo que debe procederse a la designación de curador ad litem para cumplir con ella y así continuar con el desarrollo del proceso, tal como dispone el artículo 108 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

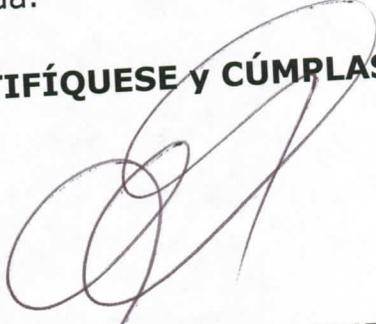
### **RESUELVE**

PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designase como CURADOR AD-LITEM de los demandados, ORFIDIA ALVARADO QUIROGA, JAIRO ANDRÉS TORRES FUENTES Y CAROL JOHANA BAREÑO ALVARADO a la Doctora RUTH DARY GÓMEZ MUÑOZ, abogada que ejerce habitualmente la profesión con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al designado profesional del derecho para que concurra inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y compulsas de copias de que trata la norma arriba citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**EFRAIN FRANCO GOMEZ**

Extra proceso interrogatorio de parte 2019-00336-00

Al despacho del Señor Juez. Provea.  
Socorro, 17 de febrero de 2021.

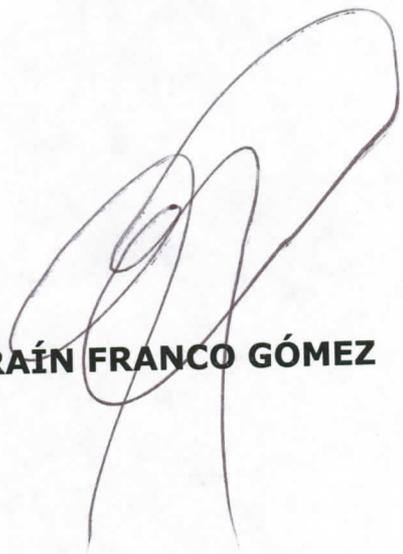
MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
Socorro (S), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que precede, se tiene que se torna procedente lo solicitado, por lo que se acepta la sustitución de poder que hace LUISA FERNANDA ARDILA TORO, en consecuencia téngase como apoderado sustituto de la parte demandante al estudiante de Derecho de consultorio jurídico de la Universidad Libre seccional Socorro (S), JUAN DAVID MALDONADO CUPRITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.697.739, en los términos y facultades otorgadas a quien sustituye.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

  
**EFRAÍN FRANCO GÓMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecisiete (17) de febrero dos mil veintiuno (2021)  
Rad. 2021-00015-00**

Del estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva para el cobro de la obligación constituida en el título valor LETRA DE CAMBIO que propone CARLOS FERNANDO SIERRA DELGADO a través de Apoderado Judicial contra IVONNE MARITZA MENDEZ CARREÑO, radicado 2021-00015, se observa que adolece de un defecto de carácter formal que debe subsanarse previamente y es el siguiente:

- Se procura el cobro de la obligación dineraria derivada de la letra de cambio por valor de \$1.000.000.00., junto con sus intereses de plazo y moratorios, a la vez que se formula la pretensión 1.2, en la cual se indica una suma por concepto de intereses de plazo sin que se allegué la liquidación o prueba de tal resultado. El despacho le indica a la parte ejecutante que debe seguir las pautas indicadas en el artículo 446 del C.G.P., por lo que solo se formulará las pretensiones con la indicación de las fechas de causación de cada uno de réditos que se pactaron tal como consta en el título valor objeto de cobro.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisibile para que sea subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma, integrándola en un solo escrito.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

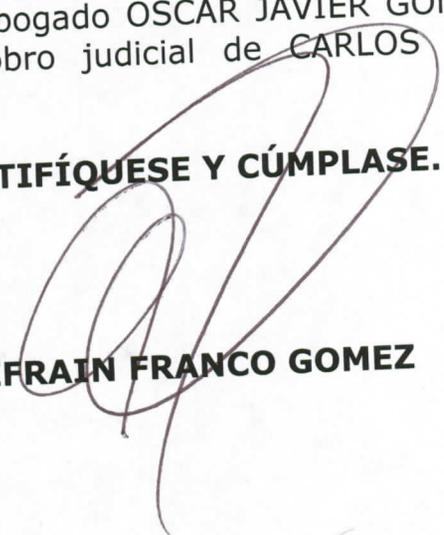
#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva para el cobro de la obligación constituida en el título valor LETRA DE CAMBIO que propone CARLOS FERNANDO SIERRA DELGADO a través de Endosatario para el cobro Judicial contra IVONNE MARITZA MENDEZ CARREÑO, radicado 2021-00015,, para que en término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada.

SEGUNDO: TENER al Abogado OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA como Endosatario para el cobro judicial de CARLOS FERNANDO SIERRA DELGADO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**EFRAIN FRANCO GOMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecisiete (17) de febrero dos mil veintiuno (2021)**  
**Rad. 2021-00014-00**

Del estudio de admisibilidad que se hace a la solicitud de PRÁCTICA DE INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL que formula OSCAR MANUEL LOPEZ MARTINEZ a través de apoderado judicial, teniendo como absolvente a RONAL ALBEIRO GONZALEZ PEREZ como representante legal de la empresa ROMBOS CONSTRUCCIONES S.A.S., radicado 2021-00014, en la cual no se allegó la prueba de la calidad que se indica.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisibile para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma, integrándola en un solo escrito.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

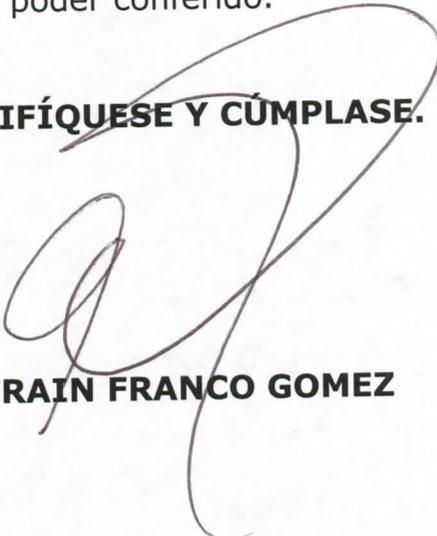
**RESUELVE :**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior solicitud de PRÁCTICA DE INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL que formula PRÁCTICA DE INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL que formula OSCAR MANUEL LOPEZ MARTINEZ a través de apoderado judicial, teniendo como absolvente a RONAL ALBEIRO GONZALEZ PEREZ como representante legal de la empresa ROMBOS CONSTRUCCIONES S.A.S., radicado 2021-00014, para que en término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada.

**SEGUNDO:** TENER al Abogado OSCAR MANUEL LOPEZ MARTINEZ, como apoderado Judicial de ALFREDO GOMEZ PARRA en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**EFRAIN FRANCO GOMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Rad. 2021-00013-00**

Del estudio de admisibilidad que se hace a la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que propone a través de apoderado GINETH ALEJANDRA CABALLERO ALAGUNA y ALIX CECILIA CABALLERO ALAGUNA en nombre y representación del menor MANUEL DAVID MALDONADO CABALLERO teniendo como demandados a EFRAIN PADILLA QUINTERO, LEOPOLDO AMAYA NOSSA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO AGENCIA DE BUCARAMANGA, a través de sus representantes legales, radicado 2021-00013, se encuentra que adolece de unas irregularidades de carácter formal que deben subsanarse previamente y son las siguientes:

- Se solicita en el libelo demandatorio el decreto de prueba pericial, y para ello la parte actora debe previamente contemplar lo estipulado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., para ello allegó copia del correo electrónico remitido a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE SANTANDER, el cual fue enviado el jueves 28 de enero de 2021 y la demanda fue presentada 29/01/2021, de la que no se sabe si ésta fue atendida o no, luego debe concretarse tal medio probatorio el cual es sustento de unas pretensiones.
- Se indica en los hechos 1-2-4-5 que la afectada o la lesionada se transportaba como pasajera el autobús de servicio público urbano de placas XUF 306 vinculado a la empresa COOTRASARAVITA, hecho que difiere del cauce o indicativo que se pretende dar a la demanda la que nombra como RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, luego debe existir coherencia en la relación fáctica y la demanda.
- Se hace uso de la figura del juramento estimatorio según lo autoriza el artículo 206 del C.G.P., pero no es de dicho resorte la estimación que se hace para la pérdida de su capacidad laboral en un 20% con ocasión a los hechos demandados y a la presentación de la demanda, luego debe allegarse el medio probatorio idóneo para ello, ya que no se trata de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararla inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días en escrito separado, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro S.

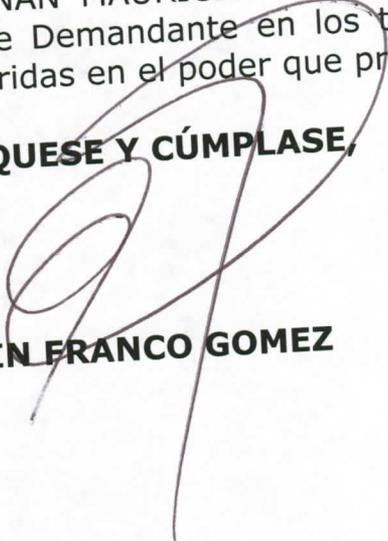
**RESUELVE :**

1.- INADMITIR la anterior demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que propone a través de apoderado GINETH ALEJANDRA CABALLERO ALAGUNA y ALIX CECILIA CABALLERO ALAGUNA en nombre y representación del menor MANUEL DAVID MALDONADO CABALLERO teniendo como demandados a EFRAIN PADILLA QUINTERO, LEOPOLDO AMAYA NOSSA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO AGENCIA DE BUCARAMANGA, a través de sus representantes legales, radicado 2021-00013, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas.

2.- TENER al Abogado HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA, como apoderado judicial de la parte Demandante en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que presentó.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**EFRAIN FRANCO GOMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Rad. 2020-00122-00**

De conformidad a lo previsto por los artículos 285 y 286 del C.G.P., y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta BANCOLOMBIA S.A contra JOSÉ LUIS NARANJO BAUTISTA, Rad. 2020-00122-00, en el auto de fecha diez (10) de Noviembre del año 2020, se libró mandamiento de pago, a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA SA; En el inciso tercero del numeral primero se indicó como fecha de causación del interés de plazo desde el 19/06/2019 al 28/06/2020; se reconoció personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA.

Conforme a lo anterior, se tiene que en la realidad el mandamiento de pago se libró a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, en cuanto al inciso tercero del numeral primero, la fecha de causación de los intereses de plazo es desde el **29/06/2019** al 28/06/2020 y así mismo se le reconoce personería a la abogada **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** identificada con C.C 1.098.650.831 de Bucaramanga, Santander, portadora de la T.P N°212.776 del C.S.J, por lo que a través de este auto se aclara y corrige dicho cambio de palabras.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**EFRAIN FRANCO GOMEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO S.  
SECRETARÍA

Socorro Sder,  
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

Secretario

Proceso ejecutivo 2019-00121-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Provea.  
Socorro, 17 de febrero de 2021.

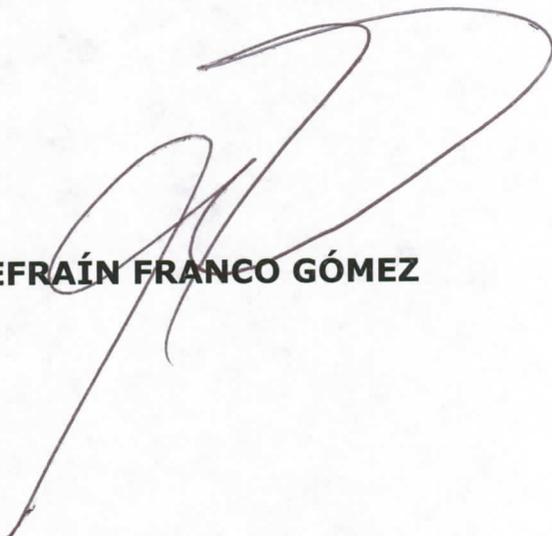
MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede respecto de la sustitución de poder que hace VALENTINA CORREDOR MALDONADO, al Estudiante de Derecho de la Universidad Libre Seccional Socorro (S), ANDRÉS FELIPE BORRERO MENESES, se encuentra, que ésta no reúne los requisitos exigidos por el artículo 1º de la ley 583 de 2000, por lo que deberá allegar la certificación como alumno del Consultorio Jurídico de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**EFRAÍN FRANCO GÓMEZ**

Proceso ejecutivo 2020-00164-00

Al despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso  
Socorro 17 de febrero de 2021

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
Socorro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

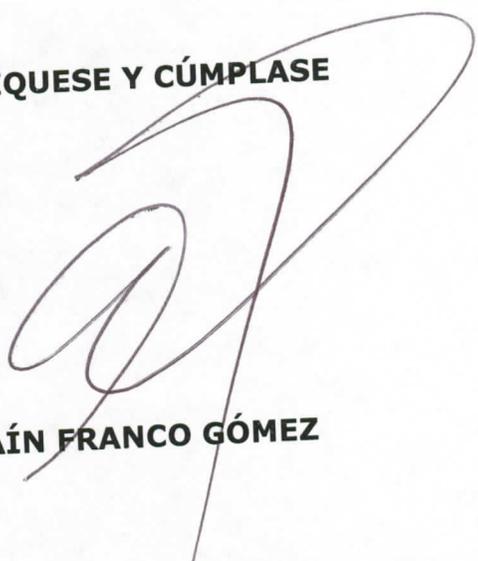
De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

#### **RESUELVE**

1. Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el procesos. Ofíciase.
3. No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal y como lo indica el artículo 119 del C.G.P.
4. Negar la solicitud de envió de los oficios de levantamiento de medidas cautelares al correo indicado por el memorialista, toda vez que la misma debe provenir del ejecutado.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**EFRAÍN FRANCO GÓMEZ**

Proceso ejecutivo 2018-00404-00

Al despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.  
Socorro 17 de febrero de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

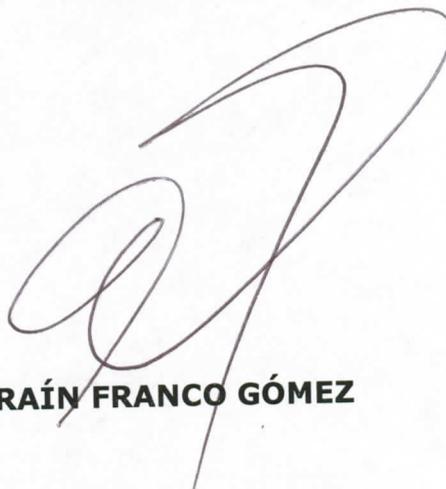
De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

#### **RESUELVE**

1. Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el procesos. Ofíciase.
3. Hacer entrega a la parte demandante del valor de TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$3'050.000), constituidos en títulos de depósito judicial que se encuentran a órdenes de este despacho y favor del presente proceso, y el valor que exceda de esta cantidad devuélvasele a la parte ejecutada, así como los dineros que llegaren en un futuro. Ofíciase.
4. Aceptar a las partes la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**EFRAÍN FRANCO GÓMEZ**

Proceso ejecutivo 2015-00305-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias.

Provea.

Socorro, 17 de febrero de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ

Secretario

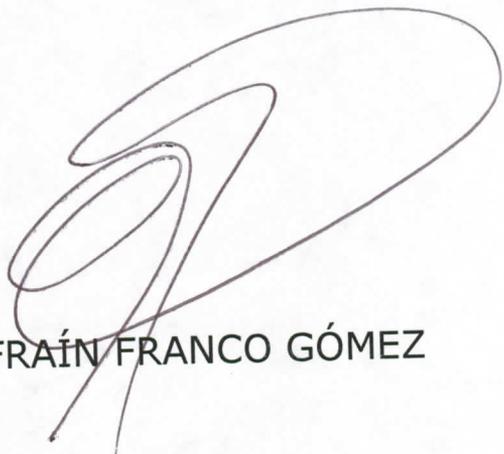
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Socorro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno  
(2021)

Vista la solicitud que antecede respecto de la sustitución de poder que hace SANDRA YALILE SILVA SILVA, a la Estudiante de Derecho de la Universidad Libre Seccional Socorro (S), DANIELA CALA NIÑO, se encuentra, que ésta no reúne los requisitos exigidos por el artículo 1º de la ley 583 de 2000, por lo que deberá allegar la certificación como alumna del Consultorio Jurídico de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2016-00086-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Provea.  
Socorro, 17 de febrero de 2021.

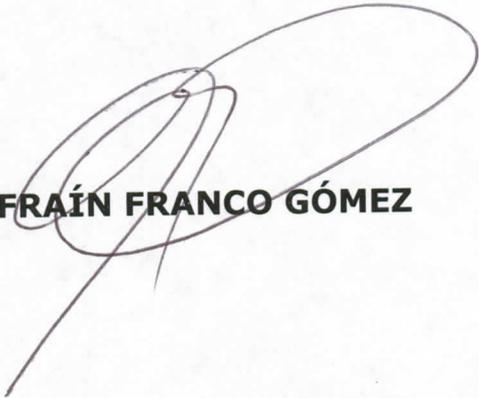
MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede respecto de la sustitución de poder que hace ANTONIO JOSÉ HERNÁNDEZ VALDIVIESO, a la Estudiante de Derecho de la Universidad Libre Seccional Socorro (S), JENNIFER FIGUEREDO ARDILA, se encuentra, que ésta no reúne los requisitos exigidos por el artículo 1º de la ley 583 de 2000, por lo que deberá allegar la certificación como alumna del Consultorio Jurídico de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**EFRAÍN FRANCO GÓMEZ**

Proceso ejecutivo de Mínima cuantía 2017-00328-00

Al despacho del Señor Juez. Provea.  
Socorro, 17 de febrero de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro (S), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que precede, se tiene que se torna procedente lo solicitado, por lo que se acepta la sustitución de poder que hace SILVIA FERNANDA LÓPEZ SILVA, en consecuencia téngase como apoderada sustituta del ejecutado JAIRO CABALLERO LIZARAZO, a la estudiante de Derecho de Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Socorro (S), MARÍA JOSÉ ALBA SOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 109.921.7352, en los términos y facultades otorgadas a quien sustituye.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,



**EFRAÍN FRANCO GÓMEZ**

Proceso ejecutivo de Mínima cuantía 2017-00180-00

Al despacho del Señor Juez. Provea.  
Socorro, 17 de febrero de 2021.

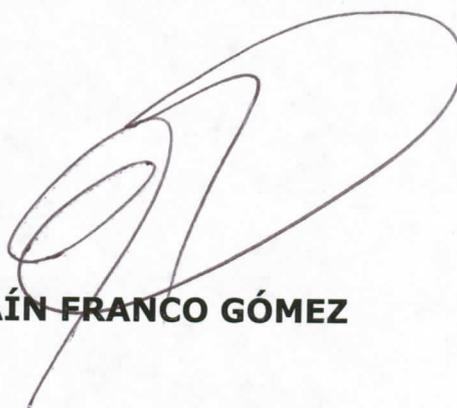
MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro (S), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que precede, se tiene que se torna procedente lo solicitado, por lo que se acepta la sustitución de poder que hace ANYI TATIANA ÁLVAREZ SUAREZ, en consecuencia téngase como apoderada sustituta de la parte demandante a la estudiante de Derecho de Consultorio Jurídico de la Universidad Libre seccional Socorro (S), MARÍA CAMILA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'100.972.743, en los términos y facultades otorgadas a quien sustituye.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,



**EFRAÍN FRANCO GÓMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno(2021)**  
**Radicado 2018-00320-00**

Para los efectos consagrados en el artículo 500 del C.G.P., córrase traslado por el término de diez (10) días de la RENDICION DE CUENTAS que realiza la secuestre MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ, dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta COOMULDESA LTDA contra LUIS HERNANDO VARGAS BAUTISTA Y YESID FERNEY VARGAS VESGA, radicado 2018-00320-00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**EFRAIN FRANCO GOMEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO S.  
SECRETARÍA

Socorro Sder, \_\_\_\_\_  
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha  
fijado a las 8:00 A.M.

Secretario

Proceso ejecutivo 2019-00350-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.  
Socorro 17 de febrero de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

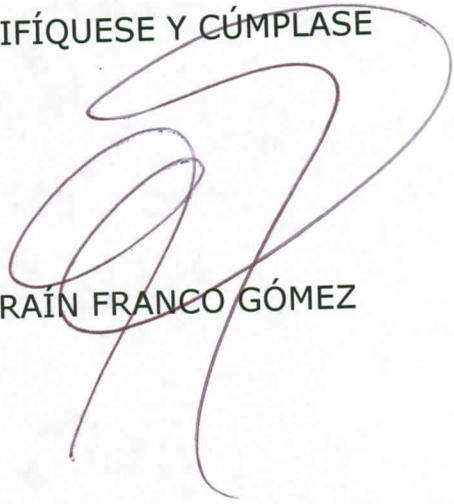
De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Oficiése.
- 3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

  
EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2019-00273-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud.  
Socorro, 17 de febrero de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

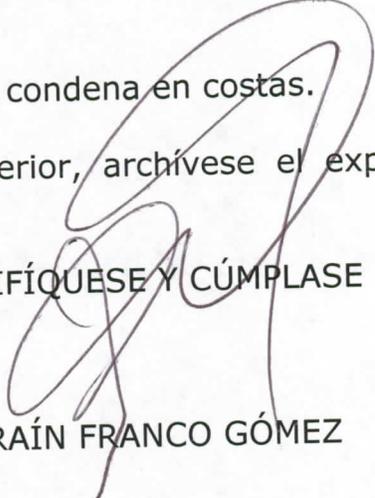
De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré crédito hipotecario No. 01589612231645.
- 2.- Ordenar el desglose del pagaré número 01589612231645 y de la escritura pública No. 1200 del 24 de noviembre de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo del Socorro (S), a favor de la Entidad demandante, con la constancia de no haberse cancelado este crédito ni las garantías que lo amparan.
- 3.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA por pago total de la obligación respecto de los pagarés números 01589612231785 y 01589612231553.
- 4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase
- 5.- Aceptar a las partes la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.
- 6.- No hay lugar a condena en costas.
- 7.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2013-00478-00

Al Despacho del señor Juez. Provea.  
Socorro, 17 de febrero de 2021

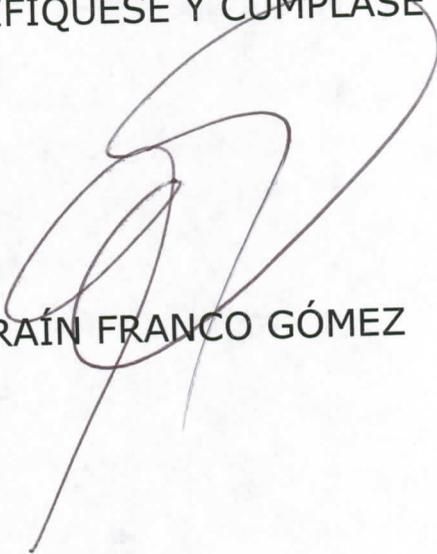
MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro (S), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno  
(2021)

Visto el memorial que antecede, se tiene, que la abogada MARTHA ISABEL ARMIROLA TORRES reasume el poder a ella inicialmente conferido. Lo anterior con fundamento en lo señalado el inciso final del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2020-00153-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.  
Socorro 17 de febrero de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
Socorro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

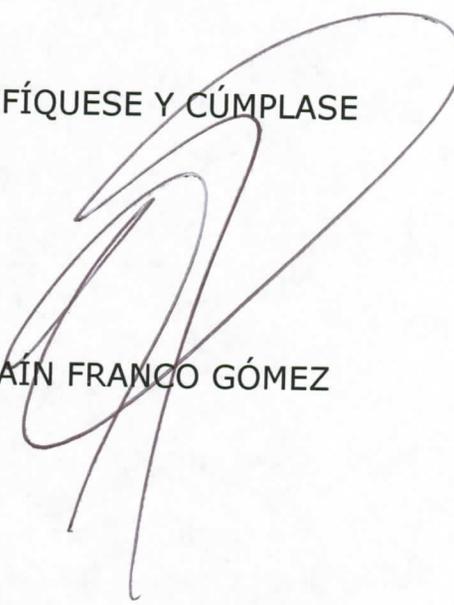
RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciense.
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



**RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ | A B O G A D A**

Señor:

**JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía propuesto por  
**BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OSCAR MAURICIO SUAREZ MACIAS**

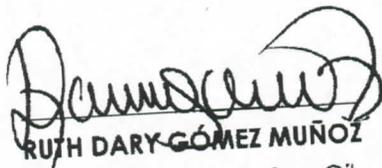
**RADICADO:** 2013-00326-00

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN AVALUO

**RUTH DARY GÓMEZ MUÑOZ**, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada civilmente con cedula de ciudadanía número 37.898.737 de San Gil y tarjeta profesional número 174.424 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro del proceso de la referencia me dirijo a su despacho con el fin de anexar en dos (2) folios el avalúo del vehículo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del año 2020, al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 numeral 5 del Código General del Proceso, por valor de \$10.396.000, por lo que le solicito a su señoría muy respetuosamente se sirva correr traslado del mismo, con el fin de llevar a cabo el remate del vehículo dado en garantía.

Sin otro particular de usted con el respeto acostumbrado,

Atentamente,



**RUTH DARY GÓMEZ MUÑOZ**  
C.C. 37.898.737 de San Gil  
T.P. 174.424 del C. S. de la J.

Cel: 318 517 0258 Tel/Fax: (7) 724 3930 Carrera 10 No. 9-31 Ofc 203 Edificio Imperium  
rdgabogados@gmail.com San Gil - Santander - Colombia



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. 16 201700022 A

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):  
OSCAR MAURICIO SUAREZ MACIAS  
91526195

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 30 de octubre de 2020 a las 09:37 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT
Línea:	TWINGO ACCESS MT
Cilindraje:	1150
Modelo:	2011
Base Gravable:	\$10.396.000

*Original Firmado*  
*Juan Carlos Niño Sanabria*  
*Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos*

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800  
(57+1) 6001242 <http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/> Atención al Ciudadano: Sede Central  
Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321

102

### Datos de la Autodeclaración

Liquidación Web:	88194330	Periodo:	2020
Placa:	KKR348	Modelo:	2011
Clase:	AUTOMOVIL	Marca:	RENAULT
Línea:	TWINGO ACCESS MT 1150	Tipo / capacidad / cilindraje:	Pasajeros / 5 - Cilindraje / 1149
Avalúo:	\$ 10.396.000	Descuento:	\$ 0

Si los datos no corresponden a las características de su vehículo haga clic aquí para actualizarlos.

Valor a Pagar

# \$ 360.139

Liquidación de esta vigencia válida hasta 30/OCTUBRE /2020

Regresar

103

**OFICIOS RADICADO: 2013-326**

Ruth Dary Gomez &lt;rdgabogados@gmail.com&gt;

Vie 30/10/2020 10:55 AM

**Para:** Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro <j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
osma2030@hotmail.com <osma2030@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (405 KB)

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - RDO No 2013-00326-00.pdf; AVALÚO VEHÍCULO - RDO No 2013-00326-00.pdf;

Señores:

**JUZGADO 3 PROMISCUO MUNICIPAL DE SOCORRO**

En mi condición de apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A dentro del proceso ejecutivo con radicado 2013-00326-00 adelantado contra OSCAR MAURICIO SUAREZ MACIAS, me dirijo a su despacho con el fin de adjuntar dos escritos en PDF que me permito relacionar así:

1. ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
2. AVALÚO DEL VEHÍCULO.

**ENVÍO EL CORREO A: [osma2030@hotmail.com](mailto:osma2030@hotmail.com)**

De antemano solicito se sirva correr traslado de los dos escritos a usted presentados.

Atentamente,

**RUTH DARY GÓMEZ MUÑOZ****ABOGADA****Correo E: [rdgabogados@gmail.com](mailto:rdgabogados@gmail.com)****Cra. 10 No. 9-31 Ofic. 203 Edf. Imperium****Celular: 318 517 0258; Tel/Fax: (7) 7243930****San Gil Santander Colombia**

Bucaramanga 07 de febrero /2021

**Señor  
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO**

RADICADO:	<b>68755408900320180032000,</b>
DEMANDANTE	<b>COOMULDESA LTDA. NIT 8902032251</b>
DEMANDADO	<b>LUIS HERNANDO VARGAS BAUTISTA C.C. 91.106.639</b>

**MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de secuestre en el proceso de la referencia. Muy respetuosamente me dirijo ante su despacho para RENDIR INFORME del bien inmueble con Matricula inmobiliaria número 321-45087 ubicado en la carrera 17 # 18-80 Local primer piso de socorro -Santander

Con el presente escrito resumo el informe que pongo presente al proceso de las gestiones realizadas:

**PRIMERO:** Los señores arrendatarios están pagando el arriendo puntualmente a partir del mes de marzo de 2020, incluyendo el mes de diciembre de 2019 el cual ya se anexo consignación en informe del 28 de enero de 2020, debido a los inconvenientes, que el señor Luis Hernando Bautista ha ocasionado para su pago respectivo.

**SEGUNDO:** Los meses de septiembre, octubre, noviembre de 2019 en el informe de 28 de enero y que reposa en el juzgado se está explicando, como el señor demandado estaba obstruyendo el procedimiento y los arrendatarios le pagaban el arriendo al señor Luis Hernando Bautista, y se había solicitado al juzgado comitente, se requiriera para que rindiera cuentas.

**TERCERO:** El mes de marzo se envió copia de consignación en el informe del 06 de septiembre de 2020.

**ANEXO**

- Copia de la consignación del mes de marzo (**NUEVAMENTE, fue enviada en informe de septiembre 06 de septiembre de 2020**)

- Copia de los meses de Octubre – Noviembre – diciembre de 2020.

Espero haber rendido informe **SOLICITADO** por el juzgado comitente.

Dejo señor juez, para fines pertinentes y judiciales.

Atentamente,

MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ  
SECUESTRE



mbia  
tos

www.bancoagrario.gov.co

Valor total a pagar: \$500.000,00  
 Medio de Pago: N/A  
 Banco: N/A  
 Número Cheque: N/A  
 Número Cuenta: N/A  
 Estado: PENDIENTE

COMPROBANTE DE SOLICITUD

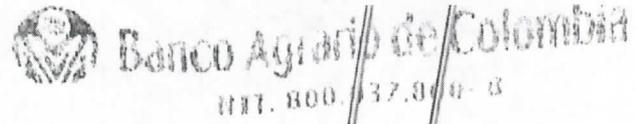
324062
09/10/2020
6044 - SOCORRO
687552042003
TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL SOCORRO
6 - CUOTAS ALIMENTARIAS
DEPOSITO JUDICIAL
68755408900320180032000
N - 8902032251
COOMULDESA LTDA
CC - 91106639
LUIS HERNANDO VARGAS BAUTISTA
\$500.000,00
\$0,00
\$0,00
\$500.000,00
EFFECTIVO
N/A
N/A
N/A
PENDIENTE

Valor total a Pagar

**Medio de Pago**  
**Banco**  
**Número Cheque**  
**Número Cuenta**  
**Estado**

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
 www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



06/10/2020 15:56 Cajero automático

Oficina 0044 - SOCORRO  
Terminal 160440 Jud. SA - Operación 163579400

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	\$500,000.00
Costo de la transacción	\$0.00
Iva del Costo	\$0.00
GMP del Costo	\$0.00

Secuencial FIN 324063  
 Tipo ID consignante CO - CEDULA DE CIUDADANIA  
 ID consignante 37947543  
 Nombre consignante GEBIA NIÑO ARISMENIDI  
 Juzgado 687552032003 TERCERO PROMISURAMA  
 Concepto 6 CUOTAS ALIMENTARIAS  
 Número de proceso 68755408900320180052000  
 Tipo ID demandante N - NI JURIDICAS  
 ID demandante 89020032251  
 Demandante COMUNIDAD DE SALIDA  
 Tipo ID demandado CO - CEDULA DE CIUDADANIA  
 ID demandado 91100639  
 Demandado LUIS HERNANDEZ VARGAS BAUTISTA  
 Forma de pago EFECTIVO  
 Valor operación \$500,000.00

Valor total pagado \$500,000.00

Código de Operación 247465701  
Número del título 190140000065973

Área de retiro de la ventanilla por favor verificar que la transacción solicitada se registró correctamente en el computador. Si no está de acuerdo solicite el soporte para que la compañía. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 011 800 37 9444 o costo de



05/11/2020 11:08 Cajero yopotas

Oficina 6044 - SOCORRO  
Terminal B6044CJ0423A Operación 173497885

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI  
Valor: \$500,000.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GME del Costo: \$0.00

Secuencial PII: 336218  
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID consignante: 37947543  
Nombre consignante: OTHELIA NIÑO ARISMENDI  
Juzgado: 687552042003 TERCERO PROMISCUO M  
Concepto: 1 DE POSITOS JUDICIALES  
Numero de proceso: 68755408900320180032000  
Tipo ID demandante: TI - BE JURIDICAS  
ID demandante: 8902032251  
Demandante: COOMULDESA LTDA  
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandado: 91106639  
Demandado: LUIS HERNANDO VARGAS BAUTISTA  
Forma de pago: EFECTIVO  
Valor operación: \$500.000.00

Valor total pagado: \$500.000.00

Código de Operación: 148.933.79  
Número del Billete: 4604400000000195

Antes de retirar de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Como cada de acuerdo informe al cajero para que la compta cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

**Valor Total a Pagar**

Medio de Pago  
Banco  
Número Cheque  
Número Cuenta  
Estado

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 604 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 000.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

nbia  
los

www.bancoagrario.gov.co  
f bancoagrario @bancoagrario

**COMPROBANTE DE SOLICITUD**

	336218
	10/11/2020
	6044 - SOCORRO
	687552042003
	TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO
	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
	EMBARGO
	68755408900320180032000
	N - 8902032251
mandante	COOMULDESA LTDA
	CC - 91106639
mandado	LUIS HERNANDO VARGAS BAUTISTA
	\$500.000,00
	\$0,00
	\$0,00
	\$500.000,00
	EFECTIVO
	N/A
	N/A
	N/A
	PENDIENTE



03/12/2020 10:43 Cajero eramirez

Oficina 6044 SOCORRO  
Terminal B6044CJ040V2 Operación 184293602

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI  
Valor: \$500,000.00  
Costo de la transacción \$0.00  
Iva del Costo \$0.00  
GMF del Costo \$0.00

Secuencial PIN 348733  
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID consignante : 37947543  
Nombre consignante OTILIA NIÑO ARISMENDI  
Juzgado : 687552042003 TERCERO PROMISCO M  
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES  
Numero de proceso : 68755408900320180032000  
Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS  
ID demandante 8902032251  
Demandante COOMULDESA LTDA  
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandado : 91106639  
Demandado LUIS HERNANDO VARGAS BAUTISTA  
Forma de pago EFECTIVO  
Valor operación \$500,000.00

Valor total pagado : \$500,000.00

Código de Operación : 245026003  
Número del título : 460440000066348

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

**Valor Total a Pagar**

**Medio de Pago**

**Banco**

**Número Cheque**

**Número Cuenta**

**Estado**

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio\_cliente@bancoagrario.gov.co  
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

mbia  
ndos

www.bancoagrario.gov.co

**COMPROBANTE DE SOLICITUD**

	348733
	09/12/2020
	6044 - SOCORRO
	687552042003
	TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO
	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
	EMBARGO
	68755408900320180032000
	N - 8902032251
ndante	COOMULDESA LTDA
	CC - 91106639
ndado	LUIS HERNANDO VARGAS BAUTISTA
	\$500,000,00
	\$0,00
	\$0,00
	\$500,000,00
	EFECTIVO
	N/A
	N/A
	N/A
	PENDIENTE



www.bancoagrario.gov.co  
 @bancagrario

06/03/2020 09:41 Cajero nhermand

Oficina 6044 - SOCORRO  
 Terminal B6044CJ040V8 Operacion 94349886

Transaccion: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI  
 Valor \$500,000.00  
 Costo de la transaccion \$0.00  
 Iva del Costo \$0.00  
 GMF del Costo \$0.00

Secuencial PIN 241866  
 Tipo ID consignante CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
 ID consignante 37947543  
 Nombre consignante OTILIA NIÑO ARISMENDI  
 Juzgado 687552042003 TERCERO PROMISCO M  
 Concepto 1 DEPOSITOS JUDICIALES  
 Numero de proceso 68755408900320180032000  
 Tipo ID demandante CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
 ID demandante 8902032251  
 Demandante COOMULDESA LTDA  
 Tipo ID demandado CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
 ID demandado 91106639  
 Demandado LUIS HERNANDO VARGAS BAUTISTA  
 Forma de pago EFECTIVO  
 Valor operacion \$500,000.00

**PROBANTE DE SOLICITUD**

	241866
	11/03/2020
	6044 - SOCORRO
	687552042003
	TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO
	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
	EMBARGO
	68755408900320180032000
	CC - 8902032251
te	COOMULDESA LTDA
	CC - 91106639
o	LUIS HERNANDO VARGAS BAUTISTA
	\$500,000,00
	\$0,00
	\$0,00
	\$500,000,00
	EFECTIVO
	N/A
	N/A
	N/A
	PENDIENTE

Valor total pagado: \$500,000.00  
 Código de Operación: 241708903  
 Numero del título: 460440000064642

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente y el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5948500 resto de

Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$500,000,00
Medio de Pago	EFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
 www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

**envio informe con sus respectivo consignaciones**

mariana gilma hurtado <mayed.20@hotmail.com>

Dom 7/02/2021 9:30 PM

**Para:** Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro <j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

INFORME 3 ARRIENDOS LUIS BAUTISTA SOCORRO.docx; CamScanner 02-01-2021 20.49.pdf; CamScanner 02-07-2021 21.20.pdf;

cordial saludo

adjunto envio informe con sus respectivo consignaciones